



# Resolución Directoral

N° 553 – 2018 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 12 OCT. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 139083-2018, presentado por Héctor Merino Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28574249, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines doméstico y de actividades de subsistencia;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, mediante los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señalan que la licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional, se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de actividades de subsistencia del solicitante; y que la licencia de uso de agua se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal;

Que, el señor Héctor Merino Gutiérrez, ha solicitado otorgamiento de licencia de uso de agua superficial del manantial: Ñahuinchayocc, para uso doméstico y de actividad de subsistencia, ubicado en el Distrito Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho; argumentando que dicha actividad se encuentra basada en la agricultura con explotación familiar, que sólo alcanza para la alimentación y que no produce excedente que permite el comercio;

Que, con fecha 20/08/2018, la señora Magali Amparo Sánchez Cárdenas, presenta oposición al trámite iniciado, argumentando que el administrado ha usado siempre el manantial Ñahuinchayocc;

Que, por otro lado, el Comité de usuarios de agua Ñahuinchayocc Yuraccraccay Luricocha, presenta su oposición al trámite iniciado, argumentando que el administrado es integrante del comité a quien se le ha otorgado el certificado nominativo para el predio denominado Peras cucho;

Que, con fecha 07/09/2018, el administrado presenta su descargo con respecto a las dos oposiciones, afirmando en primera instancia lo vertido por la señora Sánchez Cárdenas y en cuanto a lo vertido por el comité manifiesta que desde el 2004 viene haciendo uso del agua de manera pública, pacífico y continua sin oposición alguna en el predio denominado Chacrita del manantial Ñahuinchayocc;

Que, mediante Informe Técnico N° 283-2018-ANA-AAA MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de 01 de octubre de 2018, la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que el administrado no ha cumplido con el procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua y previa verificación técnica de campo realizada el 17 de agosto del 2018, recomienda que no procede lo petitionado;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N°006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 299-2018-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar improcedente el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional y de pequeñas actividades de subsistencia, solicitado por señor Héctor Merino Gutiérrez, debido que no cumple la condición señalada en el numeral 26.2 del artículo 26° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, donde refiere que **se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal** y el administrado recibía el servicio de agua de parte del Comité de usuarios de agua Ñahuinchayocc Yuraccraccay Luricocha.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar a la Administración Local de Agua Ayacucho, la notificación de la presente resolución al señor Héctor Merino Gutiérrez, señora Magaly A. Sánchez Cárdenas y Comité de usuarios de agua Ñahuinchayocc Yuraccraccay Luricocha.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

